

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2021-00017-00

Sincelejo, Sucre, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Salomón Hernández Puentes, Mary Hernández Puentes, Ramón Hernández Puentes y Manuel Flórez Palacio.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio/Ubicación: “Casa lote ubicado en la carrera 4 No 8-46 Barrio 11 de noviembre del municipio de chalán (Sucre) (FMI 342-33089)

Vista la nota secretarial que antecede, revisado la documentación y efectuado el estudio pertinente al caso, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR, allegó la Resolución RB 01592 de 21 de octubre de 2021, por medio de la cual designa a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ. Identificada con la cédula de ciudadanía No 35.145.50, portadora de la tarjeta profesional No. 189. 184 del Consejo Superior de la judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras, en nombre de los señores SALOMÓN ANTONIO HERNÁNDEZ PUENTES C.C. No. 92.070.253, MARY ELENA HERNÁNDEZ PUENTES C.C. No. 64.545.900, RAMÓN SANTANDER HERNÁNDEZ PUENTES C.C. No. 92.070.513 y MANUEL ANTONIO FLÓREZ PALACIO C.C. No. 12.488.123, en calidad de herederos de la señora AURA MARÍA PUENTES FLÓREZ (Q.E.P.D.), en su condición de víctimas de despojo respecto del predio denominado “Casa Lote Cra. 4 No. 8 – 46”, ubicado en el barrio 11 de noviembre dele municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-33089 de la ORIP de Corozal, Sucre.

Se observa además en el plenario, sendos memoriales de la UAEGRTD Territorial Bolívar, en los que dan respuesta a requerimientos previos a la admisión de la presente solicitud, allegando documentos no aportados inicialmente y que son necesarios para dicho trámite, sin embargo, la Dra. LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y la T.P 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, vinculada a La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante resolución de nombramiento No. 00087 de 19 de Enero de 2022, en calidad de representante de los solicitantes según resolución de designación No. RB 00024 de 27 de enero de 2022, manifiesta que, realizadas las gestiones ante las registradurías de los municipios de chalán y Santiago de Tolú, Sucre, no pudieron obtener el registro civil de nacimiento del señor Manuel Antonio Flórez Palacio.

De igual manera, la Registraduría Nacional del Estado Civil dio respuesta a este estamento judicial, respecto al mismo requerimiento, comunicando que efectuaron la búsqueda en los sistemas de información de la Entidad y no encontraron información sobre el registro civil de nacimiento de MANUEL ANTONIO FLÓREZ PALACIO. Expresan además que, consultada la base de datos Gestión Electrónica de Documentos “GED” de la Registraduría Nacional se verificó que a nombre del aludido señor, se expidió la cédula de ciudadanía N° 12.488.123, la cual fue tramitada con Formulario 12 B.

En atención a lo anterior, y como quiera que no se ha podido demostrar el parentesco del señor Manuel Antonio Flórez Palacio con la señora AURA MARÍA PUENTES FLÓREZ, no se admitirá la solicitud con relación a éste, hasta que la UAEGRTD Territorial Bolívar, acredite su calidad de heredero de la mencionada señora, en el presente trámite.

Así pues, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, este Despacho procederá a admitirla en favor de la masa sucesoral de la señora AURA MARÍA PUENTES FLÓREZ (Q.E.P.D.). Así mismo, se requerirá a la Dra. Lila Rosa Polo Núñez para que aporte la resolución No. RB 00024 de 27/01/2022, que la designa como representante judicial de los reclamantes.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

De otro lado, se procederá a vincular y, ordenarse la notificación de esta admisión, por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente, a los siguientes señores en calidad de poseedores del predio solicitado en restitución:

- (i) ALVARO ANTONIO RICARDO AMAYA C.C. No. 92.499.252
- (ii) YULI MARGARITA ÁLVAREZ CHAMORRO C.C. No. 1.100.306.373

En vista de que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, aportó solo la dirección de la señora Yuly Álvarez Chamorro, la cual es la del predio reclamado, y por información de ésta, en declaración agregada a la demanda, el señor Álvaro Ricardo Amaya reside en el municipio de Chalán, Sucre, resulta indispensable y pertinente, solicitarle la colaboración a la Personera de dicho municipio, que hace presencia en el lugar y puede ubicar a las personas antes anotadas y llamadas a notificarse en la presente solicitud; por lo que es procedente solicitar el apoyo al agente del ministerio público, para que por su intermedio se logre tal cometido, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR, a través de la abogada y contratista de la entidad, doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.50, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de la masa sucesoral de la señora AURA MARÍA PUENTES FLÓREZ (Q.E.P.D.), representado por los señores SALOMÓN HERNÁNDEZ PUENTES, MARY HERNÁNDEZ PUENTES, y RAMÓN HERNÁNDEZ PUENTES, en su

condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “CASA-LOTE” ubicada en la carrera 4 No 8-46 del municipio de chalán, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número. 342-33089 de la ORIP de Corozal, Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria	342-33089
Área registral	S.I
Número predial	702300100000000210001000000000
Área catastral	1008 M2
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	1148,2 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedores hereditarios

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° 'N ''')	LONGITUD (° 'W''')
19094	1547923,79	864294,00	9° 32' 54,513" N	75° 18' 48,590" W
19093	1547920,06	864300,39	9° 32' 54,392" N	75° 18' 48,380" W
4	1547920,42	864308,90	9° 23' 26,483" N	75° 18' 48,101" W
3	1547898,31	864309,01	9° 32' 53,685" N	75° 18' 48,095" W
2	1547897,88	864329,54	9° 32' 53,674" N	75° 18' 47,422" W
43713	1547873,70	864329,63	9° 32' 52,887" N	75° 18' 47,416" W
1	2596334,69	4738957,89	9° 23' 19,001" N	75° 22' 40,295" W

Norte	Partimos del punto No 19094 (coordenadas planas N: 1547923,79 E: 864294,00) en línea quebrada siguiendo dirección sur-oriente pasando por el punto 19093 hasta llegar al punto No 4 (coordenadas planas N: 1547920,42 E: 864308,90) con una distancia de 15,92 metros, con zona enmontada.
Oriente	Partimos del punto No 4 (coordenadas planas N: 1547920,42 E: 864308,90) en línea quebrada siguiendo dirección sur-oriente pasando por el punto 3 hasta llegar al Punto No 2 con una distancia de 42,66 metros, con lote de terreno. Partiendo desde el punto No 2 en línea recta dirección sur-oriente hasta llegar al Punto No 43713 (coordenadas planas N: 1547873,70 E: 864329,63) con una distancia de 24,18 metros, con lote de terreno.
Sur	Partimos del punto No 43713 (coordenadas planas N: 1547873,70 E: 864329,63) en línea recta siguiendo dirección sur-occidente hasta llegar al punto No 1 (coordenadas planas N: 1547872,59 E: 864297,26) en una distancia de 32,39 metros con Lote de Terreno.
Occidente	partimos del punto No 1 (coordenadas planas N: 1547872,59 E: 864297,26) en linea recta siguiendo dirección nor-occidente hasta llegar al punto No 19094 (coordenadas planas N: 1547923,79 E: 864294,00) con una distancia de 51,3 metros, con via urbana.

PRIMERO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-33089 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

SEGUNDO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-13283 de la ORIP de Coroza, Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Coroza, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 342-33089 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

CUARTO: ORDÉNASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "Informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SEXTO: ORDÉNASE LA PUBLICACIÓN de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, a nombre de la masa sucesoral de los señores SALOMON HERNANDEZ PUENTE C.C. No. 92.070.253, MARY ELENA HERNANDEZ PUENTE C.C. No. 64.545.900, y RAMÓN HENANDEZ PUENTE C.C. No. 92.070.513, respecto del predio denominado "CASA-LOTE" ubicado en la carrera 4 No 8-46 del Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-33089 de la ORIP de Coroza, Sucre.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir; también en la página

Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso. Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

SÉPTIMO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, notifíqueseles a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaría envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores a los señores **ALVARO ANTONIO RICARDO AMAYA** C.C. No. 92.499.252 y **YULI MARGARITA ÁLVAREZ CHAMORRO** C.C. No. 1.100.306.373, en su calidad de poseedores del predio objeto de reclamación, en aras de garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquese a los señores antes mencionados, la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: OFÍCIESE a la Personería Municipal de Chalán – Sucre , para que por intermedio de su dependencia y dentro del término de la distancia, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia a los señores que se relacionan a continuación: **ALVARO ANTONIO RICARDO AMAYA** C.C. No. 92.499.252 y **YULI MARGARITA ÁLVAREZ CHAMORRO** C.C. No. 1.100.306.373, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por los mentados señores. Para los efectos legales, se anexa traslado de la Acción de Restitución de Tierras de la referencia. En consecuencia, por Secretaría ofíciase en tal sentido y relaciónese junto con este cuadro de notificación (datos de las personas a notificar) a diligenciar por el Agente del Ministerio Público.

DECIMO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALÁN – SUCRE y a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, conforme se dispuso en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud. Los antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaría envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

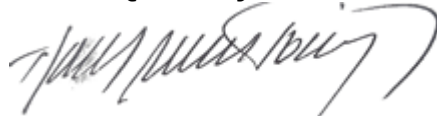
DÉCIMO PRIMERO: TÉNGASE a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial Principal de los solicitantes.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos

DÉCIMO TERCERO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO CUARTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV.